

# La FP en la Ley de Economía Sostenible

**A pesar de no haber finalizado la implantación del modelo de FP que desarrollaron la LOE (Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación) y la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la FP, ya se está procediendo a su modificación. Se contemplan modificaciones dentro del pacto educativo y en el anteproyecto de Ley de Economía Sostenible. Las propuestas de los sucesivos borradores para un pacto educativo están todavía en el aire, pero el anteproyecto de Ley de Economía Sostenible está a punto de entrar al Congreso.**

El anteproyecto de Ley de Economía Sostenible, presentado por el Gobierno, incluye un capítulo entero (el VIII del Título II) de reforma de la Formación Profesional (FP), tanto la correspondiente al sector educativo como la formación profesional para el empleo (antiguas ocupacional y continua) correspondiente al sector laboral, con un articulado que modifica parcialmente la LOE y la Ley de las Cualificaciones. Esto significa que el Gobierno legisla aspectos educativos pero, al no hacerlo con legislación específica, se salta el tener que pasar por la mesa sectorial de educación. Hasta el Consejo Económico y Social, considera en su dictamen sobre el Anteproyecto, que lo que afecta a modificaciones de regulaciones de carácter orgánico debería realizarse de forma separada con anteproyectos específicos.

## Pasarelas

Seguramente todos conocemos algunos aspectos de dicho anteproyecto porque provocaron la publicación de artículos en prensa general, con titulares tan llamativos como "La FP de grado medio dará acceso a un Bachillerato de un solo curso". Y es que fomentar la movilidad entre la FP y el resto de enseñanzas es una de las acciones que se consideran necesarias para alcanzar los objetivos que se propone la Ley. Una de las medidas en las que se concretan dichas acciones es que los alumnos que tengan el título de Técnico puedan obtener el **título de Bachiller** por la superación de un curso de un año de duración.

Desde luego, es necesaria la flexibilización de los programas formativos, al menos en lo que a grado medio se refiere: que se articule un itinerario para el reconocimiento del título de Técnico, que supone superar los dos cursos de un ciclo formativo de grado medio. Actualmente el alumno que quiera volver al itinerario de ESO-Bachillerato-Universidad queda en la misma situación que si no tuviera dicho título.

## Posibilidades

Diseñar un Bachillerato de un solo curso para estos alumnos tendría sentido en la medida en que los ciclos formativos de grado medio desarrollasen contenidos similares a los del Bachillerato. Como esto no es general a todos los ciclos, consideramos que debería hacerse mediante convalidaciones de asignaturas del Bachillerato por módulos formativos aprobados y facilitar el desarrollo de las restantes asignaturas en un solo curso. Este punto nos lleva a una demanda del STEM con respecto a los nuevos títulos: deben incorporar no sólo contenidos estrictamente profesionales, sino también de desarrollo cultural y personal.

Pero la opinión desde la Dirección General de la FP del Ministerio de Educación es que tampoco todos los contenidos del Bachillerato son fundamentales para la consecución del objetivo de dicha etapa por los alumnos que la cursan.

## Desregularización de las enseñanzas

También contempla la posibilidad de que las administraciones educativas establezcan cursos de especialización para complementar las competencias de quienes ya dispongan de un título de formación profesional. El objetivo de estos cursos sería "lograr una mejor adaptación de la oferta a sus propias singularidades territoriales". Esta medida la consideramos innecesaria para el objetivo alegado, pues las comunidades autónomas ya disponen de la posibilidad de adaptar los currículos de los títulos de formación: LOE art. 10.2. *Las administraciones educativas, en el ámbito de sus competencias, podrán ampliar los contenidos de los correspondientes títulos de formación profesional.* Para las personas que hace un tiempo que obtuvieron un título y quieren actualizar sus competencias lo necesario es que se habiliten, de forma verdaderamente eficaz y suficiente, la oferta modular, a distancia y los turnos vespertinos. Lo que sí se consigue con esta desregularización de las enseñanzas es que los centros docentes (y recordemos que se refiere en todo momento tanto a los públicos como a los privados concertados) entren en competencia unos con otros por prestigiarse en base a estos cursos. Divide y vencerás.

## Convalidaciones

Establece que las administraciones educativas y las universidades (y no lo limita a las públicas) determinarán las convalidaciones entre quienes posean el título de técnico superior y cursen enseñanzas universitarias. El Consejo Escolar del Estado recomienda mantener la atribución de estas competencias al Gobierno, como establece la LOE (art. 44.3). La regulación de las convalidaciones constituye un aspecto que incide directamente en las "condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales" que el artículo 149.1.30 de la Constitución considera una competencia exclusiva del Estado.

## Condiciones laborales del profesorado

La negociación de las condiciones laborales, como es la actualización profesional del profesorado, tiene que hacerse en la correspondiente mesa sectorial. Que el profesorado pueda formarse y actualizarse en el marco de la empresa -incluso con estancias de los profesores en las mismas- resulta positivo siempre que sea por la vía de convenios de colaboración entre la empresa y el órgano competente de la Consejería de Educación.

También resulta interesante la posibilidad de impartición de módulos en las instalaciones de las empresas, con el loable objetivo de garantizar que la formación se realice con los equipamientos más actuales, pero no se habla de la otra parte fundamental de la enseñanza: el profesorado. ¿Será de la empresa también o se tendrá que trasladar durante la duración de ese módulo el profesor del centro educativo a la empresa?

*(Viene de la página 5)*

Con respecto a la posibilidad de impartir formación a los trabajadores, tendría que ser en referencia a módulos profesionales dentro de la oferta modular (sin desarrollar todavía en la Comunidad de Madrid, a pesar de que se deriva de la Ley de las Cualificaciones del 2002). Es decir, posibilitando el cursar módulos sueltos y no el total de los que componen un título o un certificado de profesionalidad.

También hace hincapié en el reconocimiento de las competencias profesionales: "promoverá la participación en cursos específicos que permitan conseguir un título de Formación Profesional o un certificado de profesionalidad a personas que ya tengan experiencia profesional y quieran completar su formación." Pero una vez más no aborda qué profesorado impartirá esa formación ni en qué centros.

### **Colaboración con los agentes económicos y sociales**

Siguiendo en la línea ya antigua pero afianzada en la referidas leyes, también ésta contempla el objetivo de adaptación de las enseñanzas conducentes a títulos de formación profesional y certificados de profesionalidad a las competencias profesionales demandadas por el sistema productivo, como una forma más -pero no la única- de reforzar la cooperación de las administraciones educativas con los agentes económicos y sociales en el diseño y ejecución de las acciones formativas.

Otro de sus grandes objetivos es "*facilitar la adecuación de la oferta formativa a las demandas del sistema productivo, mejorar el aprovechamiento de los recursos...*" En aras de este espíritu de aumentar la colaboración con las empresas privadas y facilitar su participación se llega al despropósito, como no podía ser de otra forma, de legitimar el uso de instalaciones o equipos de los centros docentes por parte de las empresas privadas. Reproducimos a continuación el artículo que más claramente lo refleja, para dejar constancia de que no se trata de una elucubración interesada por nuestra parte. (*Artículo 95. Las inversiones dirigidas a la construcción y adquisición de instalaciones y equipamientos destinados a los centros públicos podrán ser financiadas por... empresas privadas, que podrán contemplar la utilización compartida de las instalaciones y el equipamiento para fines empresariales.*)

### **Otros aspectos**

Si se lee todo el Anteproyecto, llama la atención el nulo desarrollo de la dimensión social del patrón de crecimiento que la Ley pretende impulsar. Así, aunque la propia definición de economía sostenible recogida en el art. 2 del Anteproyecto, establece que el modelo de desarrollo debe favorecer...el empleo de calidad, la igualdad de oportunidades y la cohesión social, no existen -a lo largo del articulado- más que menciones muy esporádicas a dichos objetivos y no se incluyen en los principios. Además debería contemplar específicamente medidas en ámbitos como con el impulso del desarrollo rural y la agricultura como sector estratégico. Pero especialmente resalta el hecho de que no se plantea el aumento del gasto público para mejorar la educación.

## La Red de Centros de

### **Cuando la estructura autonómica se queda pequeña...**

Los Centros de Referencia Nacional se conciben como una institución al servicio de los sistemas de formación profesional, a fin de facilitar una FP más competitiva y responder a los cambios en la demanda de cualificación de los sectores productivos. Su trabajo debe ser, por lo tanto, un referente orientador para el sector productivo y formativo.

Están organizados en una Red de Centros de Referencia Nacional de formación profesional, única y coordinada por la Administración General del Estado, a través del Consejo General de la Formación Profesional. Esta red dará cobertura a todas las familias profesionales del Catálogo Nacional de Cualificaciones.

Cada uno de los centros que la constituyen representa una familia o área profesional y está especializado en acciones relacionadas con la misma, sirviendo de referencia, a nivel estatal, en el ámbito de dicha familia profesional, al conjunto del Sistema de Cualificaciones y Formación Profesional y a los distintos sectores productivos. Existirá, al menos, un centro en cada Comunidad Autónoma.

Los Centros de Referencia Nacional podrán incluir acciones formativas -dirigidas a estudiantes, trabajadores ocupados y desempleados, así como a empresarios, formadores y profesores- relacionadas con la innovación y la experimentación en formación profesional, vinculadas al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales.

### **Principales funciones de los Centros de Referencia Nacional**

- Observatorio sobre la evolución y las necesidades de cualificación del sistema productivo para contribuir a la actualización y desarrollo de la formación profesional.
- Programar y ejecutar actuaciones de carácter innovador, experimental y formativo en materia de formación profesional, de modo que sirvan de referente al conjunto del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional para el desarrollo de la formación profesional.
- Servir de enlace entre las instituciones de formación e innovación y los sectores productivos en el ámbito de la formación profesional.
- Colaborar con el Instituto Nacional de Cualificaciones en la actualización del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales.

### **¿Qué va a pasar con los actuales Centros Integrados de Formación Profesional?**

El RD 229/2008 indica que los Centros Integrados de Formación Profesional podrán ser calificados como Centros de Referencia Nacional y podrán mantener todas o algunas de las funciones que vinieran desempeñando, aunque tendrán que adaptar su estructura a las exigencias de su nueva condición, en los términos y plazos que se especifiquen en las respectivas normas de calificación.

### **¿Qué centros se han puesto en marcha?**

El Consejo General de Formación Profesional ha propuesto poner en marcha 25 Centros de Referencia Nacional. Se